



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000121-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 19 de julio de 2023, el Informe N° 017524-2023-DIA/MC, de fecha 20 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0094272 y N° 2023-0105208, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL PRIMER CASO DE BLACK & JACK*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0094272, la señora Paloma Reyes de Sá, en representación de GESTUS S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL PRIMER CASO DE BLACK & JACK*", a desarrollarse los días 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, en el Teatro Quilla, sito en Avenida Bolognesi N° 397, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002231-2023-DIA/MC, de fecha 17 de julio de 2023, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al número de Partida Registral de la entidad y acceso popular del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0105208, de fecha 18 de julio de 2023, la administrada cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL PRIMER CASO DE BLACK & JACK*" se trata de una obra teatral dirigida por Paloma Reyes de Sá. La puesta en escena nos presenta una comedia policial que narra la historia de Black y Jack, dos hombres desempleados y aficionados a las historias de espionaje, quienes se conocen por casualidad en medio de un asalto;

Que, de acuerdo al Informe N° 000121-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EL PRIMER CASO DE BLACK & JACK*", se trata de una presentación de teatro desarrollada bajo las técnicas de teatro físico, clown y bufón contemporáneo, con una estética llamativa de fines de los años 70. La obra resulta atractiva visualmente por sus cambios constantes de escenografía, trabajando cada momento de forma coreográfica donde se puede apreciar el virtuosismo físico y actoral de cada integrante del elenco;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL PRIMER CASO DE BLACK & JACK*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que aborda temas sociales atemporales que están en mesa de debate por todo el mundo. A través de la comedia, la obra aborda temas como el machismo, los roles de género y la honestidad, haciendo posible que el espectador pueda ver reflejada en escena las taras de un sistema que discrimina a todo aquel que sale del patrón. En el desarrollo del espectáculo podemos ver la transformación de los personajes y acompañarlos en sus descubrimientos, debido a que se permite la participación del público. La obra lleva las situaciones al extremo con la técnica del bufón, evidenciando la mentalidad anticuada de los personajes y la necesidad de actualizar su discurso y el de la sociedad en general;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Teatro Quilla, sito en Avenida Bolognesi N° 397, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 182 personas, los días 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, teniendo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

como precio Platea el costo de S/. 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Graderías el costo de S/. 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles), el mismo que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 100 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017524-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "EL PRIMER CASO DE BLACK & JACK", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "EL PRIMER CASO DE BLACK & JACK", a desarrollarse los días 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, en el Teatro Quilla, sito en Avenida Bolognesi N° 397, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0094272 y N° 2023-0105208.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES